

INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

I. El Gobierno Nacional facultó a la DIAN y demás entidades del Estado para efectuar rebajas de sanciones, intereses y capital a empresas en procesos de insolvencia.

A través del Decreto 939 de 2021¹ el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó parcialmente el Decreto 560 de 2020², a través del cual se establecieron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Conforme al párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 560 de 2020, la DIAN y las entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital. A su vez, la Corte Constitucional consideró que este párrafo era constitucional, ya que esta rebaja coincide con el propósito constitucional de la promoción del empleo y la conservación de la actividad económica organizada ante una aguda crisis de efectos inciertos.

En ese sentido, el Decreto 939 de 2021 permite a la DIAN y demás entidades del Estado hacer rebajas en la siguientes condiciones:

- Se autorizan rebajas de capital, intereses, sanciones o multas sobre obligaciones tributarias, así como rebajas sobre sanciones o multas diferentes de impuestos, tasas o contribuciones que administre cada entidad.
- Que estas correspondan a deudas insolutas de empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que establece el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

¹<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20939%20DEL%2019%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf>

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

INFORME

- Que se traten de deudas admitidas en procesos de insolvencia con fundamento en el Decreto Legislativo 560 de 2020, es decir, desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.
- Respecto de las rebajas de capital, estas no serán aplicables sobre retenciones en la fuente, ni sobre valores que se recauden por concepto del impuesto sobre las ventas (IVA) y del impuesto nacional al consumo, entre otros impuestos, en donde el deudor en insolvencia actúa como recaudador del impuesto que paga el sujeto pasivo económico.
- No podrán aplicarse a deudas derivadas de condenas en procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República o por las contralorías territoriales.

Para acceder a estas prerrogativas, el contribuyente o deudor podrá presentar la solicitud de rebaja de intereses, sanciones y capital, según el caso, ante el nominador del proceso concursal, sea la Superintendencia de Sociedades, Juez Civil del Circuito o ante las cámaras de comercio. A su vez, esta solicitud deberá estar acompañada de:

- La relación de acreencias objeto de graduación y su calificación.
- Memoria explicativa de las causas de insolvencia.
- El proyecto de acuerdo para ponerse al día en el pago de las obligaciones.

Para el caso de los contribuyentes que se encontraban en ejecución de procesos de insolvencia, con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 560 de 2020, podrán solicitar la aplicación de la rebaja de capital, sanciones e intereses únicamente sobre el saldo de las obligaciones, lo cual implica efectuar la modificación y renegociación del acuerdo inicialmente pactado entre acreedores, para su posterior confirmación por parte del juez concursal, cuando esta sea procedente.

Por su parte, las rebajas de las que se ha hecho mención, se establecerán con base en los criterios de tiempo de pago establecidos en el acuerdo de reorganización, el comportamiento del deudor y la compensación de las acreencias. En ese sentido, a menor tiempo dispuesto en el acuerdo para el pago de la obligación mayor será la reducción o rebaja en el capital, intereses, sanciones o multas.

Los Porcentajes máximos a otorgar por rebajas de capital, intereses, sanciones o multas son los siguientes:

Rebajas de capital, intereses, sanciones o multas sobre obligaciones tributarias		
Tiempo de pago establecido en el acuerdo para acreedores DIAN y entidades del Estado	Rebaja de capital	Rebaja de intereses y sanciones
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza entre el año uno (1) hasta el año tres (3) de ejecución del acuerdo.	Reducción del cuarenta por ciento (40%) del capital.	Reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses, sanciones y las multas, según el caso.
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año cuatro (4) de ejecución del acuerdo.	Reducción del treinta por ciento (30%) del capital.	Reducción del setenta por ciento (70%) de los intereses, sanciones y las multas, según el caso.
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año cinco (5) de ejecución del acuerdo.	Reducción del veinte por ciento (20%) del capital.	Reducción del sesenta por ciento (60%) de los intereses, sanciones y las multas, según el caso.
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año seis (6) de ejecución del acuerdo.	Reducción del diez por ciento (10%) del capital.	Reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses, sanciones y las multas, según el caso.
Si el pago total de la acreencia reconocida se realiza a más tardar en el año siete (7) de la ejecución del acuerdo.	Reducción del cinco por ciento (5%) del capital.	Reducción del cuarenta por ciento (40%) de los intereses, sanciones y las multas, según el caso.
A partir del año ocho (8).	Reducción del 0%.	Reducción del 0%.

INFORME

Rebajas de sanciones o multas diferentes de impuestos, tasas o contribuciones		
Término establecido en el acuerdo para el pago de acreedores DIAN y entidades del Estado	Rebaja de multas	Rebaja de sanciones
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o de sanción se realiza entre el año uno (1) al año tres (3) de ejecución del acuerdo.	Reducción del 40% de valor de la multa o sanción.	Reducción del 40% del valor de la multa o sanción.
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año cuatro (4) de ejecución del acuerdo.	Reducción del 30% de valor de la multa.	Reducción del 30% de valor de la sanción.
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año cinco (5) de ejecución del acuerdo.	Reducción del 20% de valor de la multa.	Reducción del 20% de valor de la sanción.
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año seis (6) de ejecución del acuerdo.	Reducción del 10% de valor de la multa.	Reducción del 10% de valor de la sanción.
Si el pago total de la acreencia reconocida a título de multa o sanción se realiza a más tardar en el año siete (7) de ejecución del acuerdo.	Reducción del 5% de valor de la multa.	Reducción del 5% de valor de la sanción.
A partir del año 8.	Reducción del 0%.	Reducción del 0%.

Para el caso de los contribuyentes que se encontraban en ejecución de procesos de insolvencia, con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 560 de 2020, podrán solicitar la aplicación de la rebaja de capital, sanciones e intereses únicamente sobre el saldo de las obligaciones, lo cual implica efectuar la modificación y renegociación del acuerdo inicialmente pactado entre acreedores, para su posterior confirmación por parte del juez concursal, cuando esta sea procedente.

II. La Corte Constitucional declara exequible la Ley de “borrón y cuenta nueva”.

La Sentencia C-282 de 2021³ declaró constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 062 de 2019 – Senado 314 de 2019, *“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales de hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial de servicios y la proveniente de terceros países, y se dictan otras disposiciones”*.

Así, la Corte al realizar el análisis constitucional previo del proyecto de ley estatutario, consideró que la mayoría de los artículos eran constitucionales, a partir de un estudio de los principios de libertad, finalidad, calidad o veracidad, necesidad, transparencia o libertad de acceso al titular, acceso o circulación restringida, incorporación, temporalidad, integridad, individualidad, seguridad, confidencialidad y legalidad.

De manera específica, sobre la protección del *habeas data* financiero, la Corte señaló, entre otras cosas, que:

- El derecho al *habeas data* adquiere mayor relevancia en el escenario de la recopilación de información en bases de datos creadas para establecer perfiles de riesgo de los usuarios del sistema financiero, en la medida en que los bancos de datos juegan un papel importante en la actividad financiera, que es a su vez de interés público, e incide de forma relevante en la libertad económica de los asociados.
- Existe un derecho a la caducidad del dato negativo, el cual si bien no se encuentra enunciado expresamente en el artículo 15 de la Constitución, se deduce de su núcleo fundamental de autodeterminación informativa.

³ file:///C:/Users/jrestrepoz/Downloads/C-2021-N0282_PE-049_Comunicado_20210825-HabeasDataFinanciero.pdf

INFORME

- La Corte resalta la necesidad de que la información personal financiera de connotación negativa tenga un término de caducidad definido, a fin de que se garantice un verdadero “derecho al olvido” al titular de la información.
- En el marco de las centrales de riesgo financiero, los datos que se pongan en circulación deben referirse exclusivamente al comportamiento crediticio de la persona.
- La información debe ser cierta y veraz, y la incorporación de datos personales en los bancos de datos está supeditada a que estos sean útiles y pertinentes para el cálculo del riesgo financiero.
- La información personal falsa, incompleta, caduca o desactualizada en bases de datos, constituye un ejercicio arbitrario de la facultad de procesamiento del dato.

Frente al artículo 4 del proyecto de ley, que establece el tiempo de reporte de la información negativa de los titulares, la Corte especificó que debe entenderse que el tiempo de dieciocho (18) meses se cuenta desde la ocurrencia de la mora, y no desde que la obligación se hace exigible.

Por su parte, respecto del inciso 2 del párrafo 2 del proyecto de ley estatutario, en el cual hace referencia a la revisión y consulta de la información financiera para la toma de decisiones laborales, “salvo cuando se trate de contrataciones en el sector financiero”, la Corte consideró que esta expresión era inconstitucional, ya que superó el examen de igualdad por considerarse una medida discriminatoria en contrataciones laborales en el sector financiero.

Por último, la Corte declaró constitucional el artículo 7 excepto la expresión “administrativo positivo”.

III. Los servidores judiciales retornarán gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes, a partir del 1 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el Acuerdo PCSJA21-11840 las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial retomaron de forma presencial, gradual y con alternancia desde el 1 de septiembre de 2021. Lo anterior, se implementará respetando los protocolos de bioseguridad.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso de los porcentajes mínimos de aforo para garantizar la prestación del servicio, así:

- En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo será del 60%.
- En la secretaría de corporaciones, relatorías secretarías de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas, el aforo será del 50%.
- Para los usuarios se deberá respetar un aforo del 50% de la capacidad total de la infraestructura de cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas.

Por su parte, las audiencias se continuarán haciendo preferentemente de forma virtual, a excepción de aquellas que deban realizarse de forma presencial teniendo en cuenta “las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez”, garantizando los protocolos y aforos correspondientes.

IV. La Superintendencia de Sociedades estableció la tarifa de contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control, correspondiente al año de 2021.

A través de la Resolución, 100-004107 de 2021⁴ la supersociedades estableció que la tarifa de contribución para las sociedades sometidas a su vigilancia o control, correspondiente al año 2021 será de **\$ 0.1296 centavos por cada mil pesos de activos totales** que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades. **Dicha contribución no podrá exceder el 1% del total de las contribuciones, ni podrá ser inferior a 24,65 UVT, es decir COP\$894.992.**

⁴https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-004107_de_6_de_agosto_de_2021.pdf

INFORME

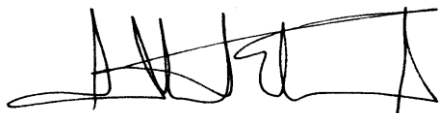
Para las sociedades en reorganización empresarial, en acuerdo de reestructuración, sociedades en concordato y en estado de liquidación judicial y voluntaria fijó la tarifa en \$ 894.992 moneda corriente.

Para las sociedades que sean admitidas en procesos de insolvencia después del 1° de abril del año 2021, la tarifa preferencial se verá reflejada en la contribución de la siguiente vigencia.

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro. Sin embargo, por medio de la Resolución 100-124586 de 2021⁵, se amplió el plazo para el pago oportuno de la contribución por parte de las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de sociedades para la vigencia de 202, la cual **será a más tardar el 24 de septiembre de 2021.**

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



Alberto echavarría saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

⁵ <https://www.incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Resolucion-100-124586-de-2021-13-09-2021.pdf>